

REFORMA A LA LEY CREADORA DE LOS GRADOS DE HONOR, CARGO Y GRADOS MILITARES

Ley No. 74 de 27 de diciembre de 1989

Publicado en La Gaceta No. 38 de 22 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades delegadas por la Asamblea Nacional mediante Decreto 003 del 8 de Diciembre de 1989 y el numeral 7 del Artículo 150 de la Constitución Política.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY CREADORA DE LOS GRADOS DE HONOR, CARGO Y GRADOS MILITARES

Artículo 1.- Se reforma el Artículo 4. de la Ley Creadora de los Grados de Honor, Cargo y Grados Militares, Decreto No. 429 publicado en La Gaceta", Diario oficial No. 128 del 7 de Junio de 1980, y sus Reformas, Ley No. 19 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No 154 del 23 de Julio de 1986 el que reformado íntegra y literalmente se leerá así:

Artículo 4.- Corresponde al Consejo Militar la facultad de otorgar los Grados siguientes:

1. General de Ejército.
2. Teniente General.
3. Mayor General.
4. General de Brigada.

Corresponde también al Consejo Militar decidir los períodos y causales de retiro de los militares comprendidos en esta disposición.

El Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista queda facultado para dictar cuantas directivas, órdenes y demás disposiciones resulten necesarias para regular el otorgamiento de los demás grados militares y la implementación de esta disposición.

Será facultad del Presidente de la República, dictar el Reglamento de esta Ley.

Artículo 2.- La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. "Año del X Aniversario". **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.